



VISTO,

El INFORME 000163-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515441509-2] (45 folios), OFICIO N° 001069-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515441509-1], Resolución Judicial número DIEZ, CATORCE, VEINTISEIS y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N° 515441509-0 de fecha 08 de julio del 2024, la administrada **MARILYN ELENA PEREYRA PAZ**, solicita se dé cumplimiento al mandato Judicial en atención al expediente N° 01521-2016-0-1706-JR-LA-04 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **DIEZ** de fecha once de enero del dos mil dieciocho, emite **FALLO**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por doña **MARILYN ELENA PEREYRA PAZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE y GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia **DECLARO LA NULIDAD** del Oficio N° 07806-2015-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 03 de diciembre del 2015 y la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Gerencial Regional N° 00382-2016-GR.LAMB/GRED, de fecha 29 de febrero del 2016 [en el extremo que respecta a la demandante]; **ORDENO** que los demandados expidan nueva resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, más el pago de los reintegros desde la fecha en que la demandada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029, hasta el 25 de noviembre de 2012, de acuerdo con la Ley N° 25212; y se proceda a **DESCONTAR** en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado; más el pago de los intereses legales; **INFUNDADO** el extremo de la demanda referido al reintegro de la Bonificación por Preparación de clases desde junio de 1986 hasta el 19 de mayo de 1990;

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **CATORCE** de fecha veintiocho de setiembre del dos mil dieciocho, **CONFIRMARON la sentencia** contenida en la resolución número diez, de fecha once de enero del año dos mil dieciocho, que declara **FUNDADA** en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por doña **Marilyn Elena Pereyra Paz** contra el Gobierno Regional de Lambayeque y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República, con **CASACIÓN N° 27811-2018 LAMBAYEQUE** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el **Gobierno Regional de Lambayeque**; en el proceso contencioso administrativo seguido por **Marilyn Elena Pereyra Paz** sobre Reajuste de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación;

Que, el Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **VEINTISEIS** de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, **RESUELVE**: 1) **APROBAR** el Informe Pericial N° 090-2024-DRLL-PJ. 2) **REQUIÉRASE** a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo para que en el plazo de tres días, cumpla con cancelar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total por la suma de S/. 56,137.84 nuevos soles y por intereses legales la suma de S/. 30,717.19 nuevos soles, todo lo cual hace una sumatoria total de S/. 86,855.03 nuevos soles, bajo apercibimiento de imponerse multa en caso de incumplimiento;

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006999-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515441509 - 3]

mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001069-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515441509-1] de fecha 24 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **MARILYN ELENA PEREYRA PAZ**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales DIEZ, CATORCE y VEINTISEIS de fechas once de enero del dos mil dieciocho, veintiocho de setiembre del dos mil dieciocho y veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **PEREYRA PAZ MARILYN ELENA**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
PEREYRA PAZ MARILYN ELENA	16778430	01521-2016-LA-02	S/.56,137.84	S/.30,717.19	S/. 86,855.03

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006999-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515441509 - 3]



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 04/11/2024 - 08:41:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
29-10-2024 / 10:15:44
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
29-10-2024 / 10:10:34
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
29-10-2024 / 10:04:12
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
29-10-2024 / 16:16:46